H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

151° Período Legislativo
1983 - 2023
"40 Años de Democracia Argentina"

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 12.276, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- ***Los gobiernos municipales deberán presentar anualmente un plan de forestación y/o reforestación, para lo cual dispondrán de una partida destinada a ese fin.*** *La misma permitirá brindar a la comunidad la plantación de especies arbóreas y arbustivas ornamentales, especialmente aquellas especies consideradas nativas, que se instalarán en los lugares públicos, asegurando su manejo y conservación* ***que promueva un ambiente saludable y sostenible.***

ARTÍCULO 2°: Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 12.276, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Prohíbese la extracción, poda y/o tala ***sin autorización expresa y justificada de la autoridad de aplicación*** *de ejemplares del arbolado público, como así también cualquier acción que pudiere infligir algún daño a los mismos. Tales conceptos se definen en los apartados siguientes:*

a) Se entiende por extracción la acción de desarraigar los ejemplares del lugar de plantación. Se entiende por poda el corte de ramas que se separen definitivamente de la planta madre.

c) Se entiende por tala, la eliminación de la copa por cortes efectuados en el tronco a distintas alturas.

d) Se entiende por daño, la poda de raíces, las heridas, aplicación de sustancias tóxicas, quemaduras por fuego, fijación de elementos extraños y todo tipo de agresión que altere el desarrollo de los ejemplares en forma normal o cause la muerte.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 12.276, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- El Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires, a través de su organismo competente de Control y Fiscalización (Dirección de Desarrollo Forestal), ***o aquel ministerio u organismo que en el futuro los reemplace,*** *deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente Ley y su reglamentación. Los municipios serán los brazos ejecutores de esta acción a través de un sector específico, el que estará dirigido por un ingeniero forestal o ingeniero agrónomo con incumbencia forestal. El mismo deberá ser elegido por concurso de antecedentes y seleccionado por un tribunal de profesionales actuantes en tales disciplinas.*
Dicha dependencia bajo la responsabilidad del funcionario a cargo, tendrá injerencia sobre las decisiones que se adopten en el tema y la realización de los trabajos de extracción, poda, reposición y forestación del arbolado público, en el radio urbano y rural, en la jurisdicción de la municipalidad, cumpliendo con las obligaciones que emergen de la presente Ley y su reglamentación.
Asimismo, el organismo responsable tendrá a su cargo la realización de un Plan de Recuperación Arbórea que tendrá por finalidad principal promover en los distritos bonaerenses la plantación y preservación de especies nativas.

ARTÍCULO 4°: Incorpórase el artículo 4 bis a la Ley N° 12.276, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

"Artículo 4 bis: Educación. La política educativa en todos sus niveles deberá incorporar contenidos y programas obligatorios y específicos de educación ambiental que destaquen la importancia y beneficios que brinda el arbolado público, mediante la enseñanza de conocimientos actualizados sobre la materia que incluyan tanto su mantenimiento, cuidado y valoración, como la protección, comprensión y concientización de los problemas ambientales."

ARTÍCULO 5°: Modifícase el artículo 5 de la Ley N° 12.276, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Se justificará la solicitud de poda o erradicación de ejemplares del arbolado público en los siguientes casos:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables.

b) Ciclo biológico cumplido.

c) Cuando por las causas anteriormente mencionadas se haga factible su caída o desprendimiento de ramas que pudieran ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.

d) Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas. ***Así como si se tratare de especies exóticas o invasoras que perjudiquen la flora nativa, o que produzcan otros efectos no deseados.***

e) Cuando interfieran en obras de apertura o ensanches de calles.

f) Cuando la inclinación del árbol amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.

g) Cuando se encuentren fuera de la línea con el resto del arbolado.

h) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.

i) Cuando interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 4 Pcia. BS. AS.

j) Cuando se trate de poda de limpieza, de mantenimiento, de renovación o de rejuvenecimiento.

k) Cuando esté demostrado que la especie genera alergias en parte de la población.

La reglamentación determinará la forma en que habrá de tramitarse la solicitud de poda o erradicación para los casos contemplados en los incisos anteriores y en las demás situaciones no previstas por los mismos.

ARTÍCULO 6°: Incorpórase el artículo 5 bis a la Ley N° 12.276, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5 bis: La renovación del arbolado público deberá hacerse con ejemplares pertenecientes a especies nativas o que, en su defecto, reúnan las siguientes características:

a) Adaptación al clima y suelos de la provincia de Buenos Aires.

b) Especies poco productoras de efectos alergénicos.

c) Dimensiones que armonicen por su tamaño con el ancho de la vereda y la calle.

d) Forma y belleza ornamental.

e) Densidad del follaje.

f) Que no segreguen sustancias que afecten la salud humana y/o su hábitat.

g) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.

h) Longevidad.

i) Flexibilidad y resistencia en el ramaje.

j) Especies con follaje adaptado a las necesidades energéticas y luz del hábitat humano.

Todo árbol eliminado o trasplantado en la provincia de Buenos Aires, deberá ser sustituido por otro ejemplar que reúna las características aquí señaladas. De no ser posible en el mismo lugar, deberá plantarse en sus inmediaciones."

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 7°: Modifícase el artículo 6 de la Ley N° 12.276, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Los Municipios podrán crear una Dependencia Municipal con las siguientes funciones:

a) Atender, controlar y supervisar todas las áreas atinentes a la plantación, mantenimiento y protección del arbolado público.

b) Crear las condiciones normativas para facilitar y asegurar que el manejo del arbolado público se realice con todas las garantías técnicas aconsejables.

c) Elaborar un plan regulador de arbolado público ***que incluya campañas anuales de forestación, reforestación y mantenimiento, con preponderancia en las especies nativas,*** *conforme con el espíritu que establece la presente Ley y su reglamentación.*

d) Establecer etapas (corto, mediano y largo plazo) acordes con las disponibilidades de recursos, tanto financieros como forestales y/o humanos que estuvieren disponibles para su compatibilización con los demás aspectos inherentes a la puesta en marcha del plan.

e) Precisar tareas de conservación, adoptando medidas que juzgue convenientes y necesarias en salvaguarda de plantaciones existentes y que tiendan a mejorar su desarrollo y lozanía.

f) Controlar el cabal cumplimiento del plan y las medidas relativas al arbolado.

g) Administrar los fondos que el Presupuesto Municipal asigne anualmente para la implantación, manejo y conservación del arbolado público.

h) Intervenir en la selección y adquisición de ejemplares destinados a las nuevas forestaciones o reposiciones, como así también de

todos aquellos productos, elementos y herramientas necesarias para el correcto manejo del arbolado.

i) Establecer los medios y formas para que se cumplan anualmente y con la participación de centros educativos, campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, destacando la función del árbol en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de la comunidad.

j) Asegurar la provisión de plantas de calidad y buen estado sanitario.

k) Crear un Registro de Especies Arbóreas y Arbustivas que incluya un catálogo de especies nativas.

La dependencia a que se hace referencia estará a cargo preferentemente de un profesional con título y elegido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la presente.

ARTÍCULO 8°: Modifícase el artículo 7 de la Ley N° 12.276, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7: El plan regulador a que se hace referencia en el artículo 6° inciso c) deberá contemplar:

a) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es la adecuada a las características del lugar y el estado sanitario es satisfactorio.

b) Arbolado existente que deba conservarse porque la especie es nativa y registro de su estado sanitario cuando el mismo no sea satisfactorio.

c) Arbolado que debe recambiarse (especies no adecuadas con problemas sanitarios irreversibles) o especies que ocasionen inconvenientes diversos no subsanables con técnicas racionales.

d) Lugares desprovistos de arbolados y planificación del arbolado en nuevas áreas.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
7
Pcia. BS. AS.

e) Lista de especies arbóreas por calles y barrios.

f) Tareas de manejo y conducción necesarias.

La municipalidad a través de su organismo competente será quien determine las prioridades y etapas de cumplimiento de las tareas programadas.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
8
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El propósito del presente proyecto es incorporar a la Ley N° 12.276, que regula el arbolado público en la provincia de Buenos Aires, un conjunto de medidas que complementan la mencionada norma con disposiciones de tipo operativas, relacionadas con obligaciones adicionales a depositar en cabeza de los municipios. Asimismo, proponemos cambios que buscan proteger las especies de árboles nativas y evitar incorporar aquellas otras que generen complicaciones o daño a la salud de los bonaerenses (v.g. alergias).

La Ley N° 12.276 define en su Artículo 1 al arbolado público como: "*...las especies arbóreas y arbustivas instaladas en lugares del área urbana o rural, municipales y provinciales, sitas en el ejido del Municipio y que están destinadas al uso público, sin tener en cuenta quién y cuándo las hubieren implantado.*"

En otras palabras, se considera arbolado público al existente en espacios verdes tales como plazas, parques, paseos, arbolado de alineación - urbano o rural - y que sitúen como parte del dominio público provincial, municipal o comunal.

Reiteramos que las reformas aquí propuestas enfatizan la importancia que la protección de las especies vegetales nativas tiene para al medio ambiente, atento su mayor capacidad de adaptación y resistencia a las condiciones del medio local, al tiempo que aseguran su protección y conservación para el aprovechamiento sostenible y disfrute de las generaciones futuras.

Paralelamente, este proyecto promueve que la educación en todos sus niveles incluya, en los respectivos contenidos curriculares, la concientización sobre la importancia y beneficios que brinda el arbolado público, tanto desde el punto de vista de su mantenimiento, cuidado y valoración, como por su contribución a la protección, comprensión de los problemas ambientales.

Debe recordarse que el arbolado público es un patrimonio que pertenece a todos los habitantes de la Provincia. Por ello, el adecuado entendimiento de los beneficios que éste aporta, contribuye a concientizar a la sociedad sobre la necesidad de ampliarlo, mejorarlo y conservarlo.

Por otro lado, y atento que la implementación de la Ley N° 12.276 está descentralizada en los municipios, proponemos incluir la obligatoriedad por parte de los municipios de presentar anualmente un plan de forestación y/o reforestación. El citado plan de forestación a cargo de los municipios deberá, además, orientarse a la recuperación de un ambiente saludable y sostenible.

Entre las razones o fundamentos que motivan la presentación de esta iniciativa legislativa, podríamos citar tres: el aporte ecológico; su impacto favorable desde el punto de vista económico-social y; su impacto en la cultura.

En primer lugar, el arbolado público reporta múltiples beneficios a la salud del medio ambiente y de todos sus habitantes: purifica, refresca y humidifica el aire, disminuye la temperatura en los centros urbanos, funciona como un filtro natural que propicia la calidad de vida en ambientes diversos como los que ofrece la provincia de Buenos Aires. También pueden mencionarse otros beneficios conexos tales como la disminución de sustancias contaminantes, en la medida que las partículas que forman parte de las masas de aire son retenidas en la superficie de las hojas. Igualmente es relevante considerar la absorción de dióxido de carbono, responsable del efecto invernadero.

Otro efecto favorable del arbolado público es la reducción de la polución acústica, por cuanto los árboles y arbustos empleados apropiadamente pueden reducir el ruido, gracias a que el follaje reduce el sonido circundante de las ciudades. Por último, si bien podríamos abundar con una lista mucho más extensa de efectos

positivos para el medioambiente, concluimos que la existencia de un arbolado público saludable contribuye al aumento de la biodiversidad al formar parte esencial de la que se sirven para sobrevivir aves, insectos, hongos y otros organismos que de él dependen.

Desde el punto de vista socio-económico, los árboles situados en las ciudades y pueblos bonaerenses aportan al ahorro de energía eléctrica lo que significa una gran reducción del gasto familiar y del estado. Asimismo, los arbustos y árboles ubicados alrededor de casas o edificios, filtran el aire cálido y lo refrescan ya que, al dar sombra a paredes, patios, techos y ventanas, reducen notablemente el uso de medios de enfriamiento que requieren para su funcionamiento el uso de energía eléctrica.

> *Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda un mínimo de 10 m2 de áreas verdes públicas por habitante, por lo que el arbolado urbano dentro de estas áreas cumple un rol fundamental. Los espacios arbolados suponen una prolongación del verde, integrando la arquitectura y la naturaleza en una trama urbana más equilibrada, con todo lo que ello implica en lo referente a la calidad de vida. Los árboles contribuyen con la comunidad con beneficios de orden ambiental, estéticos, recreativos, didácticos y psicológicos. Además, el arbolado es determinante en un ordenamiento urbano, estableciendo las bases de factibilidad de la continuidad del verde, esto es, generar una "red verde" a través de calles, avenidas y veredas; junto a plazas, plazoletas y paseos arbolados, recreando así espacios abiertos que la comunidad disfrutará saludablemente.*[1]

Por último, no podemos pasar por alto el valor cultural y social del arbolado público, como queda demostrado por el aporte que han realizado en nuestra provincia de Buenos Aires famosos profesionales en la materia. Tal es el caso

[1] https://secretariadeambiente.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/11/El-Arbolado-en-el-Medio-Ambiente-2020_Comprimido-1.pdf

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
11
Pcia. BS. AS.

de la obra del paisajista francés Carlos Thays en el Parque "Domingo Faustino Sarmiento" de la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, donde sus 22 hectáreas de extensión fueron aprovechadas para crear un escenario único por su belleza y diversidad natural.

En síntesis, una comunidad sostenible debe mantener un equilibrio ambiental, social, cultural y económico merced al eficiente manejo de sus recursos, en especial los naturales, evitando de este modo ponerlos en riesgo para las generaciones futuras.

En ese marco, nuestro desafío como legisladores es contribuir positivamente mediante la planificación de políticas públicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dra. VIVIANA DIROLLI
Diputada
Bloque Juntos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.